

CONTRATO CENTA No. 006/2015 LIBRE GESTIÓN
"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA AGENCIA DE EXTENSIÓN DE LAS PILAS"



ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guión cero diez mil cuatrocientos diez guión cero cero uno guión uno; Institución que en el transcurso de este presente instrumento se denominará "**EL ARRENDATARIO**", y **ELMA DALILA VÁSQUEZ LANDAVERDE**, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad personal, que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA ARRENDANTE**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", a favor y a satisfacción del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), conforme a las cláusulas siguientes:

I. EL OBJETO DEL CONTRATO

El arrendamiento de un inmueble situado en el Cantón y Caserío Río Chiquito, sin número, contiguo a la PNC, San Ignacio, departamento de Chalatenango; al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, para que funcione en ese lugar la Agencia de Extensión de Las Pilas.

II. ESTADO DEL INMUEBLE

La arrendante entrega el inmueble arrendado en buenas condiciones con sus instalaciones y servicio de energía eléctrica y agua potable, teniendo el arrendatario que devolverla en igual estado al que se le entrega, salvo deterioro por caso fortuito, fuerza mayor o por el mero transcurso del tiempo.

III. DESTINO DEL INMUEBLE

El arrendatario destinará el inmueble arrendado para la instalación de la Agencia de Extensión Agropecuaria y Forestal de Las Pilas.

IV. PLAZO DEL ARRENDAMIENTO

El plazo de arrendamiento será por DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, pudiendo prorrogarse tal plazo por un período menor o igual a lo pactado en el presente contrato, siempre que el contratante solicite por escrito con al menos treinta días de anticipación y el contratista indique por escrito que está de acuerdo en la prórroga, manteniendo las condiciones establecidas en este documento; caso contrario, este contrato se dará por terminado.

V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El arrendatario pagará por el arrendamiento objeto del presente contrato la cantidad de **TRES MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,120.00)**, incluye el Impuesto sobre la renta e impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagados por medio doce cuotas mensuales de **DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$260.00)** correspondientes al alquiler del inmueble objeto de este contrato, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del corriente año, las cuales serán canceladas en forma mensual, vencidas y sucesivas, con cargo a recursos provenientes del Fondo General.

VI. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Para efectos del presente contrato, el Administrador de este Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento del presente servicio es el Ingeniero Pedro Norberto García, Jefe de la Agencia de Extensión de Las Pilas, con número de teléfono 23-09-10-09, correo electrónico: centalaspilas@yahoo.com; sus funciones principales son las siguientes: **a)** Ser el representante de CENTA en la ejecución del contrato; **b)** Elaborar actas de recepción mensual del servicio firmadas por el Administrador del Contrato, y el gerente de su dependencia quien dará un visto bueno al servicio recibido, y la arrendante; adjuntando fotocopia de factura y/o recibo según sea el caso, firmada por el Administrador de Contrato en la cual recibe a satisfacción; **c)** Dar seguimiento al cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer informes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir en original a la UACI para expediente del arrendante; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato; **g)** Colaborar con la arrendante para la buena ejecución del servicio, **h)** Informar al Titular, a la jefe UACI y al jefe UFI sobre cualquier incumplimiento, modificativas, y otros, enviando original a la UACI para expediente y copias al Titular y Unidad Financiera; **i)** Emitir un informe final sobre el servicio y desempeño del arrendante y remitirlo en original a la UACI; y **j)** Cualquier otra función que le corresponda como Administrador de Contrato según Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Funciones del Administrador de Contratos Institucional, cláusulas del presente contrato y otros documentos contractuales.

VII. PAGO POR SERVICIOS BÁSICOS

Será por cuenta del arrendatario el pago de los servicios de energía eléctrica y agua potable.

VIII. OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE

Hacer las reparaciones necesarias en el inmueble arrendado, a fin de que éste se encuentre siempre en buenas condiciones de uso.



IX. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

El arrendatario se obliga a no almacenar en el inmueble arrendado materiales explosivos o de cualquier otra naturaleza que pongan en peligro la construcción del inmueble o que sean prohibidos por la ley.

X. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, jurisdicción a la cual corresponde la sede del arrendatario, a la competencia de cuyos tribunales se somete la arrendante. En caso de acción judicial contra la arrendante será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el arrendatario designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Arrendatario a través del Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA) Valle de San Andrés, Km. 33 1/2 Carretera a Santa Ana, La Libertad, a los teléfonos 23-02-02- 34 y fax 23-02-02-74, correo electrónico uaci@centa.gob.sv y La Arrendante a través de Elma Dalila Vásquez Landaverde, en el Cantón y Caserío Río Chiquito, sin número, contiguo a la PNC, San Ignacio, departamento de Chalatenango.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Andrés, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.

POR EL ARRENDATARIO:

POR LA ARRENDANTE:



Ing. Alirio Fernando Mendoza Martínez
Director Ejecutivo CENTA
Acuerdo J.D. No. 1257/2012


Sra. Elma Dalila Vásquez Landaverde
Propietaria



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



San Andrés, Ciudad Arce, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil quince.
ANTE MÍ: **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad,
comparecen los señores: **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta y dos años de edad,
Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi
conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y
representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y
Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero
diez mil cuatrocientos diez- cero cero uno- uno y en el transcurso del presente contrato me denominaré
EL ARRENDATARIO y **ELMA DALILA VÁSQUEZ LANDAVERDE**, de cincuenta y cinco años de edad,
Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, persona que no
conozco, pero la identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad personal y en el transcurso se
denominará LA ARRENDANTE, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior
CONTRATO CENTA NÚMERO CERO SEIS PLECA DOS MIL QUINCE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA AGENCIA DE EXTENSIÓN LAS PILAS. Que así mismo reconocen y
aceptan como suyos el documento que antecede y los conceptos y obligaciones conferidos en el mismo, el
cual está redactado en ONCE CLAUSULAS, fechado este día en este lugar, en el que consta que el Centro
Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal denominado CENTA, llamado EL ARRENDATARIO, ha
contratado con la señora ELMA DALILA VÁSQUEZ LANDAVERDE, llamada LA ARRENDANTE, el
arrendamiento de una casa de su propiedad para funcionar la Agencia de Extensión Agropecuaria Las
Pilas. El precio del contrato es de TRES MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
incluyendo el valor al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios,
pagaderos en doce cuotas mensuales vencidas y sucesivas de DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El plazo del contrato es de DOCE MESES contados a partir del uno de enero
al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, nombrándose como administrador del contrato al
Ingeniero Pedro Norberto García , Jefe de Agencia Extensión de Las Pilas. **El suscrito Notario DA FE:** I.- De
considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a
la vista: **A) PERSONERIA DEL ARRENDATARIO:** a) Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y
seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis,

Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número un mil doscientos cincuenta y siete pleca dos mil doce de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada a las doce horas del día once de enero del año dos mil doce, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día diecisiete de enero del año dos mil doce hasta el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento. **B) DOCUMENTO DEL ARRENDANTE:** a) Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos cincuenta y tres mil trescientos veinticuatro guión dos. **II.-** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en dos folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



AEDV